



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS  
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS  
DISPOSICIONES APLICABLES A LA  
MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE  
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



**SANTA ANA, 21 DE AGOSTO DE 2019**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	15
7. RECOMENDACIONES	15
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	15
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	16
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	16



**Señores  
Concejo Municipal de Concepción de Ataco  
Departamento de Ahuachapán  
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 030/2019 de fecha 30 de abril de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, durante el período determinado.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y Externa.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por el Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

4.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con



los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación. obras ejecutadas.

- f) Verificamos la legalidad de los pagos en la adquisición de bienes y servicios, y en los proyectos y/o obras ejecutadas.
- g) Verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas, en los ingresos.
- h) Verificamos que para todos los ingresos se haya emitido el respectivo recibo de ingresos.
- i) Verificamos la adecuada asignación presupuestaria, además el registro contable para los ingresos de gestión.

4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si ésta realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. GASTOS NO PROCEDENTES

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, se le canceló al Alcalde Municipal la cantidad de \$6,000.00 (\$1,500.00 mensual), en concepto de Gastos de Representación, para cubrir gastos varios en diferentes actividades del Municipio, monto adicional a la remuneración a la que tiene derecho según la normativa.

El artículo 30 numeral 19, del Código Municipal, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo N°. 290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores."

El artículo 31 en el numeral 11 del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 49 del mismo Código, en parte dice: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo..."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó en el presupuesto los Gastos de Representación, a excepción del Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor



Propietario, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, quienes no votaron.

El pago realizado en gastos de representación disminuyó en \$6,000.00 los fondos municipales para inversión en necesidades del Municipio.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante **nota REF. 30/2019-EEPL-DRSA-115-0023**, de fecha 6 de junio de 2019, no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene

## 2. PAGO DE SALARIO SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO LAS FUNCIONES

Comprobamos que de enero a abril de 2018 se canceló en concepto de salario la cantidad de \$2,600.00 (\$650.00 mensuales), a la Contadora, sin que haya cumplido con sus funciones de registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones, por lo que no se han generado Estados Financieros.

El artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, referente al Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El artículo 192, del referido Reglamento, referente al Registro del Movimiento Contable Institucional, en parte dice: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

Y el artículo 197 del mismo Reglamento, relativo a las Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en el literal c) dice: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; ..."



El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal, no cumplió en forma diligente con las funciones del cargo y el Concejo Municipal autorizó en el presupuesto el pago del salario, a excepción del Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, quienes no votaron.

Como consecuencia la Municipalidad ha incurrido en un gasto de \$2,600.00 sin obtener el beneficio concerniente, ya que no cuenta con información financiera que le permita la adecuada toma de decisiones,

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por medio de nota de fecha 11 de junio de 2019, la Contadora Municipal manifiesta: “El trabajo de la unidad contable ha estado durante el período observado en el cierre del ejercicio 2017 y en el proceso de implementación del SAFIM. Como es de su conocimiento, uno de los componentes esenciales para dar inicio a la nueva aplicación es la PARTIDA DE APERTURA, la cual requiere de depuraciones y cierre de proyectos de ejercicios anteriores, por lo que se solicitó en reiteradas veces asistencia técnica al Ministerio de Hacienda, pero por estar en procesos de capacitación fue difícil la asignación de un supervisor; sin embargo, se logró el apoyo, se asignaron diversos supervisores, de tal forma que se estuvo trabajando directamente en la del Ministerio de Hacienda con los Licenciados [REDACTED] en la liquidación de proyectos desde el año dos mil tres y depuración de cuentas de años anteriores del sistema SICGE, hasta obtener los resultados requeridos para la partida inicial e ingresarla al SAFIM; por lo antes expuesto, el cierre del ejercicio dos mil diecisiete fue presentado el día 23 de noviembre de 2018, información que puede ser constatado en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y para su comprobación se anexa nota de remisión de información de cierre de ejercicio contable.”



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF. **30/2019-EEPL-DRSA-115-0023**, de fecha 6 de junio de 2019, no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Mediante nota de fecha 11 de junio del año 2019, la Contadora Municipal, comenta que debido al proceso de implementación del SAFIM; se requiere de depuraciones y cierre de proyectos de ejercicios anteriores, por lo que los comentarios no justifican la falta de registro en el sistema de contabilidad, debido a que no se utiliza el tiempo para realizar estos registros; con relación a la depuración de las cuentas estas deberían de estar depuradas al momento del cambio del sistema de contabilidad al SAFIM.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene

### 3. EROGACIÓN SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto de \$5,762.66, para cancelar servicios profesionales, sin justificar el provecho para la Municipalidad, así:

Código Presupuestario	Concepto	Monto
51107 Beneficios Adicionales	Servicios Profesionales, asesorías legales	\$ 333.33
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, elaboración de 3 contratos	\$1,555.56
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, asesorías	\$ 333.33
51901 Honorarios	Servicios Profesionales asistencia técnica en administración y finanzas	\$ 513.48
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, asesorías	\$ 333.33
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, asesorías legales	\$ 333.33
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, elaboración contratos	\$ 555.56
51901 Honorarios	Servicios Profesionales asistencia técnica en administración y finanzas	\$ 513.48
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, elaboración de contratos	\$ 222.22
51901 Honorarios	Servicios Profesionales asistencia técnica en administración y finanzas	\$ 513.48
51901 Honorarios	Servicios Profesionales, elaboración de contratos	\$ 555.56
<b>Total</b>		<b>\$5,762.66</b>

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, dice: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El artículo 31, numeral 11 del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”



La causa de la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, ha realizado contrataciones sin que demuestren que son para provecho del municipio; a excepción del Primer Regidor Propietario Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, quienes no votaron a favor de la contratación de estos servicios.

En consecuencia se han erogado \$5,762.66 que pudieron utilizarse en cubrir necesidades de beneficio para el municipio.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante **nota REF. 30/2019-EEPL-DRSA-115-0023**, de fecha 6 de junio de 2019, no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.

#### 4. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad canceló durante el período examinado \$16,636.66 por combustible, sin haber realizado el proceso de adquisición y contratación respectivo.

El artículo 10; literal a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de Adquisiciones y Contrataciones objetos de esta Ley.
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley, para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El artículo 40, literal b) de la misma Ley; establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos



mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presenta artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deben realizarse en concepto de tributos.”

La deficiencia se originó debido a que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Ad Honorem y Tercera Regidora Propietaria, no realizó el proceso para la adquisición de combustible.

En Cosecuencia no generaron la debida competencia establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dejando de generar competencia de precios que beneficiará a la Municipalidad restando transparencia en dicha adquisición.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota **REF. 30/2019-EEPL-DRSA-115-0023**, y a la Jefe UACI en nota **REF. 30/2019-EEPL-DRSA-115-025**, ambas de fecha 6 de junio de 2019, no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.

### 5. FALTA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS DE PROCESOS

Comprobamos que no publicaron en el Sitio Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), los requerimientos y resultados de los procesos de contratación por libre gestión siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROCESO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO \$
1	Suministro de Materiales de Construcción del proyecto “Remodelación de Cancha Municipal ubicada en 1° Calle Ote frente al Parque Municipal” ( Anexo No.1 detalle de facturas)	[REDACTED]	12,251.31

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido



en esta ley las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas”.

La deficiencia fue originada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem y como Tercera Regidora Propietaria, quien no realizó las publicaciones tanto de las convocatorias como de los resultados en la página web de compras públicas.

En consecuencia afectó la transparencia de los procesos realizados, limitando la competencia y posibilidad de recibir mejores ofertas.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 11 de junio de 2019 presentada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem y Tercera Regidora Propietaria, expresa: “El proveedor de materiales de construcción no utiliza COMPRASAL por lo que el procesos resulta improductivo y es un proveedor que participa por la distancia y por ser materiales de distinto tipo y que provoca retraso en los proyectos para la compra de materiales y por otra parte los materiales adquiridos no sobre pasan los \$6,000.00 necesarios para comparar ofertas; por otra parte [REDACTED] es el único proveedor que nos da plazos grandes en la compras en vista que las disponibilidad de dinero no siempre son favorable para ejecutar proyectos donde se deben cumplir tiempos de ejecución.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem y Tercera Regidora Propietaria, no desvanece la deficiencia debido a que el monto comprado al proveedor de materiales de construcción fue de \$12,251.41 superando la cifra de \$6,000.00 que la Jefa de la UACI detallo en el comentario, por tal razón se debió publicar en el Sitio Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) la adquisición de materiales de construcción para el proyecto denominado “Remodelación de Cancha Municipal ubicada en 1º Calle Ote frente al Parque Municipal”

En nota de referencia REF.30/2019-EEPL-DRSA-115-0023 de fecha 6 de junio de 2019, se les comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, quienes no presentaron respuesta por tal razón la deficiencia se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.



## 6. PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO REALIZADO

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$12,251.31 en la compra de material de construcción a un mismo proveedor, para la construcción de proyectos bajo la modalidad de Administración, obviando el proceso de Libre Gestión, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO \$
	Remodelación de Cancha Municipal ubicada en 1° Calle Ote frente al Parque Municipal" ( Anexo No.1 detalle de facturas)	[REDACTED]	12,251.31
	Total		12,251.31

El artículo 40 y literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

La deficiencia de debió a que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem y como Tercera Regidora Propietaria; no realizó el proceso de Libre Gestión en la adquisición de materiales de construcción.

Al obviar el proceso de Libre Gestión no se fomenta la competencia ni la transparencia en la ejecución de los proyectos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de junio de 2019 presentada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem, expresa lo siguiente: "se compro directamente debido a que no sobrepaso los montos autorizados de los salarios mínimos y que ya hemos tenido la experiencia que los productos que se compran cumplen con los estándares de calidad y por ser proveedores locales que además de brindarles plazos para efectuar los pagos son uno de ellos proveedor local y con esto estamos ayudando a la economía por genera trabajo a personas del municipio .



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhorem, no desvanece la deficiencia debido a que el monto comprado al proveedor de materiales de construcción para el proyecto denominado "Remodelación de Cancha Municipal ubicada en 1° Calle Ote frente al Parque Municipal" supera los 20 salarios mínimos que establece el referido artículo, adquiriendo el monto de \$12,251.41 en materiales de construcción para la ejecución del referido proyecto.

En nota de referencia REF.30/2019-EEPL-DRSA-115-0023 de fecha 6 de junio de 2019, se les comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, quienes no presentaron respuesta por tal razón la deficiencia reportada se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.

### 7. FALTA DE SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MANTENIMIENTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal no garantizó el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros aplicables, ya que no contrató los servicios de un Supervisor, en la ejecución de cuatro proyectos de mantenimiento por un monto de \$106,001.22, bajo la modalidad de Administración, según detalle:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO al 30/04/2018
1	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES	\$ 38,197.65
2	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLE URBANAS DEL MUNICIPIO	\$ 28,035.80
3	LIMPIEZA Y ORNATO DE CALLES DEL MUNICIPIO	\$ 27,248.00
4	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OBRA E INMUEBLES MUNICIPALES	\$ 12,519.77
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 106,001.22</b>



El artículo 75 de las Normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, establecen: “El Concejo Municipal, estará en la obligación de establecer una supervisión obligatoria y permanente por un profesional, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros aplicables a cualquiera de las modalidades de ejecución de obra.

El artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de un Supervisor; (La Primera Regidora Suplente sustituyo al Primer Regidor propietario y el Cuarto Regidor Suplente sustituyo al Quinto Regidor Propietario) excepto el Cuarto Regidor propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora Propietaria no votaron, según Acta numero sesenta y cinco, y Acuerdo número dos de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho; el Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario no se hacen presentes a las reuniones de Concejo Municipal.

La falta de contratación del Supervisor no garantizó el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales utilizado en los referidos proyectos, y además en las planillas pagadas por mantenimiento no se especificó un detalle de trabajos realizados.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 11 de junio de 2019 presentada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhonorium, expresa: “Los proyectos antes mencionados se realizaron por administración aunque se mencione como tal estos no tienen el carácter de proyecto pues no se requiere de una carpeta técnica especializada ni de un supervisor pues se refiere básicamente al mantenimiento que se debe de dar a los bienes municipales aéreas públicos para efecto de darle duración en el tiempo. Y el costo de la supervisión vendría a encarecer el costo del proyecto ya que este sería contratado por sus servicios profesionales, porque como municipalidad no contamos con área técnica que este supervisando, y que los trabajos que se realizan son manuales no requieren de ninguna maquinaria especial o de gran magnitud sin embargo el Síndico Municipal y el Alcalde Municipal los supervisan para que cumplan con los tiempos o tramos”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios vertidos por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhonorium, no desvanece la deficiencia debido a que las Normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad de Concepción de Ataco en el artículo



75, determina la obligación de establecer una supervisión obligatoria y permanente por un profesional, para garantizar que la obra de infraestructura este realizada con calidad y poder asegurar que los bienes y proyectos realizados sean de la mejor calidad bajo la supervisión de un profesional especializado.

En nota de referencia REF.30/2019-EEPL-DRSA-115-0023 de fecha 6 de junio de 2019, se les comunicó la deficiencia al Concejo Municipal, quienes no presentaron respuesta por tal razón la deficiencia se mantienen.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.

## **8. INGRESOS DEPOSITADOS INOPORTUNAMENTE**

Se comprobó que en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, los ingresos percibidos, muestran las siguientes inconsistencias, según detalle:

- 1- No son remesados oportunamente (VER ANEXO 2)
- 2- Al 30 de abril no se depositó la cantidad de \$2,180.19, a la cuenta No. 87-40-005082 Alcaldía Municipal Concepción de Ataco, del Banco Scotiabank, que corresponde a los ingresos percibidos de los días 18, 19, 20, 24, 25 y 27 de abril de 2018 (VER ANEXO 3)

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

El artículo 55 de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, publicadas en el Diario Oficial, Tomo 375, Numero 109, Decreto No.23 de Fecha 15 de Junio de 2007, establece: “El Tesorero Municipal, depositará todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada a tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, en ninguna circunstancia, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos en la Municipalidad u otros fines”.

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no cumplió en depositar los ingresos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa y el Concejo Municipal por no proporcionar los medios de transporte para efectuar las respectivas remesas; a excepción del Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria, quienes no votaron; el Alcalde Municipal y el Primer



Regidor Propietario quienes no se hacen presentes a las reuniones de Concejo Municipal.

La falta de remesar inoportunamente provoca que los fondos son susceptibles de pérdida y/o extravío.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta presentada por la Tesorera Municipal, de fecha 10 de junio de 2019; expone en lo referente a la deficiencia comunicada, lo siguiente: "Hallazgo No.1: Anexo No. 1 relacionado con remesas no efectuadas oportunamente

➤ No se depositan ingresos dentro de las 24 horas siguientes, por tres razones:

- No constamos con banco local (sucursal) con el cual poseemos cuentas.
- En algunas ocasiones no se dispone de un transporte con fluidez, por las diferentes actividades que realiza la municipalidad, aun así solicito transporte con un día de anticipación y aprovecho hasta llevar las remesas que se pueda. Pues como saben la situación delictiva en nuestro país esta complicada y no podemos arriesgar llevando el dinero en el transporte público, a la fecha ya se está coordinando transporte para no seguir cayendo en el error.
- En diferentes fechas el ingreso ha quedado fraccionado por la razón de que algunos contribuyente realizan el pago con cheques y se aprovecha que se está cerca del banco para hacer su respectivo depósito; posterior se depositó en complemento.

Anexo No. 2

DIAS MES DE ABRIL	MONTO S/RECIBOS DE INGRESOS	
18/04/2018	\$ 219.15	Depositado en banco 08/05/18
19/04/2018	\$ 541.64	Depositado en banco 07/05/18
20/04/2018	\$ 415.76	Depositado en banco 08/05/18
24/04/2018	\$ 505.88	Depositado en banco 08/05/18
25/04/2018	\$ 475.71	Depositado en banco 08/05/18
27/04/2018	\$ 22.05	Depositado en banco 08/05/18

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Tesorera Municipal, consideramos que ella acepta que los ingresos percibidos de las cuentas corrientes No. [REDACTED]



Fondo Común, Cta. Cte. No. [REDACTED] Alcaldía Municipal Concepción de Ataco, del [REDACTED]; no fueron remesados íntegros al 30 de abril de 2018, por lo tanto la deficiencia se mantiene; con relación a la falta de vehículo para hacer las remesas no tiene relación con la observación planteada ya que la deficiencia se debe a la falta de remesas íntegras

No obstante haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante **nota REF. 30/2019-EEPL-DRSA-115-0023**, de fecha 6 de junio de 2019, no se obtuvo respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la administración no presentó comentarios relacionados con la observación planteada, debido a esta razón la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de abril de 2018, constatando que no realizó los informes por cada una de las auditorías programadas y por consiguiente no fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana; además, comprobamos que los exámenes especiales que se habían programado en el período, no han sido terminados por la Auditora Interna y debido a esta situación, no fue posible verificar los documentos de trabajo.

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el período examinado no se contrató los servicios de Auditoría Externa

## 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que se revisó el “Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017”; no contiene recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2018 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de agosto de 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director Regional de Santa Ana**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la información Pública”